



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veintidós de octubre de dos mil veinte.

Rad. 2020/00184

Sucesión de EFIGENIA MOLANO DE NAVARRO.
Interesados: DOLLY NAVARRO MOLANO Y OTROS.

Como la demanda anterior está acorde con lo dispuesto en los arts. 82 y 488 y 489 del C. G. P., el juzgado,

RESUELVE:

1. Admitir la anterior demanda. Désele el trámite establecido en el art. 490 del C. G. P.
2. Se reconoce interés en esta sucesión a los señores DOLLY NAVARRO MOLANO, WINSTON NAVARRO MOLANO, CARINA NAVARRO MOLANO y MARK NAVARRO MOLANO como herederos de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventarios.
3. Conforme al art. 492 del C. G.P., se ordena requerir a quienes tengan derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión, para que manifiesten si aceptan o no la herencia.
4. EMPLÁCESE al señor FERNANDO NAVARRO MOLANO, y a todas las demás personas que se consideren con derecho a intervenir en la presente sucesión, en la forma indicada en el art. 108 del C. G. P., concordante con el art. 10 del Decreto 806 del 2020.
5. Dese cumplimiento al párrafo primero y Ss.- de la norma citada, respecto a la inclusión en el **Registro Nacional de apertura de procesos de sucesión**.
6. Infórmese a la DIAN sobre la iniciación del presente proceso.
7. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado HERNAN LIEVANO JIMENEZ para actuar en este proceso como apoderado de los interesados DOLLY NAVARRO MOLANO, WINSTON NAVARRO MOLANO, CARINA NAVARRO MOLANO y MARK NAVARRO MOLANO, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION	POR
ESTADO:	La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. <u>124</u> , hoy <u>23</u> de octubre de <u>2020</u> .
La secretaria,	
	ARCENIS RAMIREZ.